

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, JULIO 29 DE 2021.-

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted del informe sobre el fallecimiento del demandado ROBERT PATRICK VELEZ CRUZ - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLABA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA CÓRDOBA

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE BRENDA CORTES DORIA CONTRA INGRID JOHANA ARROYO JIMENEZ y ROBERT PATRICK VELEZ CRUZ – RADICADO 2020 - 00137.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO- MONTERÍA, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021.

Estando el presente proceso en estudio a fin de celebrar audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y S.S, encuentra el Juzgado el informe presentado por el apoderado judicial de los demandados, Dr. EVERARDO CORDERO CASTILLO referente al fallecimiento del accionado ROBERT PATRICK VELEZ CRUZ, quien para dar sustento al informe aporta certificado de defunción del finado VELEZ CRUZ, ([VER DOCUMENTO](#)).

Establece la norma procesal que en los casos donde se presente el fallecimiento de uno de los litigantes se debe aplicar la figura de la SUCESIÓN PROCESAL, la cual, se encuentra desarrollada en el artículo 68 del estatuto procesal (Código General Del Proceso).

ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

De acuerdo con lo señalado en el artículo antes citado, se tiene que al presentarse el fallecimiento de una de las partes, quien lo suceda en el derecho debatido deberá vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en que este será cobijado por los efectos de la sentencia, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite realmente y a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de cónyuge, herederos o sucesores

respecto de quien era parte en el proceso.

Para el despacho queda claro que los aquí demandados sostenían una relación sentimental, pues así lo hace saber el apoderado judicial en escrito donde informa sobre el deceso de VELEZ CRUZ y solicita aplazamiento de audiencia, sin embargo, no existe prueba en el expediente de que estén unidos por algún vínculo conyugal.

Por lo anterior, se solicitará al apoderado judicial de la accionada que aporte prueba del vínculo conyugal que sostenían los aquí demandados, a que se hace alusión en el escrito a que se ha hecho referencia.

En atención a todo lo anterior y a fin de acreditar el presupuesto descrito en la norma, se requerirá a la codemandada Sra. BRENDA CORTES DORIA, para que a través de su apoderado aporte registro civil de matrimonio, a fin de acreditar el citado vínculo, para lo cual se le concede el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; una vez aportado el mismo procederá el despacho a pronunciarse en torno a la sucesión procesal.

En atención a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,**

ORDENA:

REQUERIR a la codemandada Sra. BRENDA CORTES DORIA, para que a través de su apoderado aporte registro civil de matrimonio a fin de acreditar el vínculo sostenido con el causante ROBERT PATRICK VELEZ, para lo cual se le concede el término de tres (3) días hábiles, siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

jerv

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99df23d3cd3207730ffe37b65076b18a84e94c823afd2360ae1f26bb04e249f0

Documento generado en 29/07/2021 07:06:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>